

Circular Informativa

INFCIRC/316/Mod.2

10 de febrero de 2012

Distribución general

Original: Español

Acuerdo entre la República de Panamá y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina

Acuerdo por intercambio de cartas con la República de Panamá para la enmienda del protocolo al acuerdo de salvaguardias

1. En el presente documento se transcribe, para información de todos los Estados Miembros del Organismo, el texto del intercambio de cartas, que constituye un acuerdo de enmienda del Protocolo¹ al Acuerdo de 23 de marzo de 1984 entre la República de Panamá y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares².

2. Las enmiendas acordadas en el intercambio de cartas entraron en vigor el 4 de marzo de 2011, fecha en que el Organismo recibió la respuesta afirmativa de Panamá.

¹ Denominada “protocolo sobre pequeñas cantidades”.

² Transcrito en los documentos INFCIRC/316 e INFCIRC/316/Mod.1.



MISIÓN PERMANENTE DE PANAMÁ ANTE LAS NACIONES UNIDAS

y otras Organizaciones Internacionales en Viena

Elisabethstrasse 4/5/4/10 A-1010 Viena, Austria
Tel: 00431-5872347, 5873182 Fax: 00431-5863080
E-mail: mail@empanvienna.co.at
von.panama.botschaft@chello.at

M.P.P.No. 0179-2011

LEMC/lemc

Viena, 2 de marzo de 2011

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de avisar recibo de la atenta Nota fechada 1 de septiembre de 2006, que dice lo siguiente:

“Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme a usted con referencia al acuerdo entre su Gobierno y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, y al Protocolo al Acuerdo (denominado en adelante “Protocolo sobre Pequeñas Cantidades), que entraron en vigor el 23 de marzo de 1984, así como a las decisiones de la Junta de Gobernadores del OIEA de 20 de septiembre de 2005, en relación con esos protocolos.

En su informe titulado “Fortalecimiento de la aplicación de las salvaguardias en los Estados con Protocolos sobre Pequeñas Cantidades”, el Director General del OIEA, Dr. Mohamed El Baradei, destacó la necesidad de que el OIEA recibiera informes iniciales sobre los materiales nucleares, obtuviera información sobre las instalaciones nucleares existentes o previstas, y pudiera realizar actividades de inspección sobre el terreno, de ser necesario, en el caso de todos los Estados con Acuerdos de Salvaguardias Amplias. El Director General explicó que los Protocolos sobre Pequeñas Cantidades tenían en ese momento el efecto de mantener en suspenso la autoridad del Organismo a este respecto.

La Junta coincidió con la evaluación del Director General y, tomando como base su Informe, concluyó que el Protocolo sobre Pequeñas Cantidades, en la forma que tenía en aquel momento, era una deficiencia del sistema de salvaguardias del OIEA. La Junta decidió que el Protocolo sobre Pequeñas Cantidades debía seguir siendo parte del sistema de salvaguardias del OIEA, con sujeción a las modificaciones del texto estándar y de los criterios para aplicar un Protocolo sobre Pequeñas Cantidades, de conformidad con lo propuesto en el informe del Director General. La Junta decidió también que, en lo sucesivo, sólo aprobaría los textos de los Protocolos que se basasen en un texto estándar revisado y sujeto a criterios modificados.

La Junta.....

A Su Excelencia
YUKIYA AMANO
Director General del Organismo internacional de Energía Atómica (OIEA)
Viena, Austria.

La Junta autorizó al Director General a llevar a cabo, con todos los Estados con Protocolos sobre Pequeñas Cantidades, intercambios de cartas que dieran vigencia al texto estándar revisado y los criterios modificados, y exhortó a los Estados interesados a llevar a cabo, lo antes posible, esos intercambios de cartas.

En consecuencia, se propone Enmendar el párrafo I del Protocolo sobre Pequeñas Cantidades como sigue:

I. 1) Hasta el momento en que Panamá

a) tenga, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 35 del Acuerdo entre Panamá y el Organismo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (que en adelante se denominará "el Acuerdo"), o

b) haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las definiciones.

La puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 31 a 37, 39, 47, 48, 58, 60, 66, 67, 69, 71 a 75, 81, 83 a 89, 93 y 94.

2) La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 32 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un Informe Anual; de manera análoga, se presentará un Informe Anual, si correspondiere, respecto de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 32.

3) A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 37 del Acuerdo, Panamá:

a) notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en el párrafo 1) *supra*, o

b) notificará al Organismo, tan pronto como la adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación,

según lo que ocurra en primer lugar.

En caso de que su ...

En caso de que su Gobierno considere aceptable esta propuesta, la presente carta y la respuesta afirmativa de su Gobierno, constituirán un acuerdo entre la República de Panamá y el OIEA para enmendar con consecuencia el Protocolo sobre Pequeñas Cantidades, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que el Organismo reciba dicha respuesta.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración."

Sobre el particular, tengo el honor de informarle que la propuesta anterior es aceptable para el Gobierno de la República de Panamá y que su Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre la República de Panamá y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) que entrará en vigencia en la fecha de el Organismo reciba la presente Nota.

Sírvase encontrar adjunta la Nota del Excelentísimo Señor Vicepresidente y Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, mediante la cuál me confiere PLENOS PODERES, para que en nombre y representación de la República de Panamá, proceda a realizar el presente Canje de Notas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

LUIS E. MARTINEZ-CRUZ
Representante Permanente Alterno
Encargado de Negocios, a.i.



IAEA

الوكالة الدولية للطاقة الذرية

国际原子能机构

International Atomic Energy Agency

Agence internationale de l'énergie atomique

Международное агентство по атомной энергии

Organismo Internacional de Energía Atómica

Atoms For Peace

Wagramer Strasse 5, P.O. Box 100, A-1400 Wien, Austria

Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007

E-mail: Official.Mail@iaea.org • Internet: <http://www.iaea.org>

In reply please refer to:

Dial directly to extension: (+431) 2600-215220

Al Sr. Luis Enrique Martínez Cruz
Ministro Consejero
Encargado de Negocios a.i.
Misión Permanente de Panamá
ante el Organismo Internacional
de Energía Atómica
Elisabethstrasse 4/5/4/10
1010 Viena

1 de septiembre de 2006

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme a usted con referencia al acuerdo entre su Gobierno y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, y al protocolo al acuerdo (denominado en adelante “protocolo sobre pequeñas cantidades”), que entraron en vigor el 23 de marzo de 1984, así como a las decisiones de la Junta de Gobernadores del OIEA de 20 de septiembre de 2005 en relación con esos protocolos.

En su informe titulado “Fortalecimiento de la aplicación de las salvaguardias en los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades”, el Director General del OIEA, Dr. Mohamed ElBaradei, destacó la necesidad de que el OIEA recibiera informes iniciales sobre los materiales nucleares, obtuviera información sobre las instalaciones nucleares existentes o previstas, y pudiera realizar actividades de inspección sobre el terreno, de ser necesario, en el caso de todos los Estados con acuerdos de salvaguardias amplias. El Director General explicó que los protocolos sobre pequeñas cantidades tenían en ese momento el efecto de mantener en suspenso la autoridad del Organismo a este respecto.

La Junta coincidió con la evaluación del Director General y, tomando como base su informe, concluyó que el protocolo sobre pequeñas cantidades, en la forma que tenía en aquel momento, era una deficiencia del sistema de salvaguardias del OIEA. La Junta decidió que el protocolo sobre pequeñas cantidades debía seguir siendo parte del sistema de salvaguardias del OIEA, con sujeción a las modificaciones del texto estándar y de los criterios para aplicar un protocolo sobre pequeñas cantidades, de conformidad con lo propuesto en el informe del Director General. La Junta decidió también que, en lo sucesivo, sólo aprobaría los textos de los protocolos que se basasen en un texto estándar revisado y sujeto a criterios modificados.

La Junta autorizó al Director General a llevar a cabo, con todos los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades, intercambios de cartas que dieran vigencia al texto estándar revisado y los criterios modificados, y exhortó a los Estados interesados a llevar a cabo, lo antes posible, esos intercambios de cartas.

En consecuencia, se propone enmendar el párrafo I del protocolo sobre pequeñas cantidades como sigue:

I. 1) Hasta el momento en que Panamá

- a) tenga, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 35 del Acuerdo entre Panamá y el

Organismo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (que en adelante se denominará “el Acuerdo”), o

- b) haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las definiciones,

la puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 31 a 37, 39, 47, 48, 58, 60, 66, 67, 69, 71 a 75, 81, 83 a 89, 93 y 94.

- 2) La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 32 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiere, respecto de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 32.
- 3) A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 37 del Acuerdo, Panamá:
 - a) notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en el párrafo 1) *supra*, o
 - b) notificará al Organismo, tan pronto como la adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación,

según lo que ocurra en primer lugar.

En caso de que su Gobierno considere aceptable esta propuesta, la presente carta y la respuesta afirmativa de su Gobierno constituirán un acuerdo entre la República de Panamá y el OIEA para enmendar en consecuencia el protocolo sobre pequeñas cantidades, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que el Organismo reciba dicha respuesta.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

Por el DIRECTOR GENERAL

Tariq Rauf
Director interino de la
Oficina de Relaciones Exteriores
y Coordinación de Políticas